



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (PERT) Rad. 680013103004-2018-00145-00

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta emitida por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER que obra en el consecutivo 42.

Como quiera que no cuenta la entidad con personal idóneo para realizar la totalidad del dictamen que requiere el Juzgado, no se le designará para tal encargo. Notifíquesele a la entidad lo decidido.

2. Se designa a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE TOPOGRAFOS SECCIONAL SANTANDER, para el cumplimiento de la orden impartida en el auto del 30 de abril de 2021, especificándole que en este caso el trabajo pericial para el cual se le nombra, consiste en realizar acompañamiento a la diligencia que inspección judicial que programe el Despacho y además determinar:

“(i) Identidad del predio.

(ii) Extensión y linderos del predio.

(iii) Estado de conservación, existencia de mejoras y su antigüedad, y si tiene explotación económica.

(iv) El avalúo del bien.

(v) Plano individualizado del inmueble, con sus linderos, corroborados con la carta catastral, las escrituras y folios de matrícula inmobiliaria, indicando expresamente si son los mismos y coinciden con los solicitados en la demanda.”

Por Secretaría remítase copia del expediente digital a la mencionada entidad, para que realice revisión de los documentos que obran en el proceso, y así pueda indicarle al Despacho el costo de la pericia.

Se le pone de presente que, una vez se obtenga respuesta sobre el costo, la misma se le pondrá de presente a las partes, y acreditada su cancelación, se le informará para que proceda a rendir la experticia.

3. Por Secretaría reitérese la comunicación ordenada en auto del 6 de julio de 2021, numeral 4.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ



Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df4a4a1c1d981b76c637e1ceec1e1ff754fb5c4ceb4cd0dcaf5e41dd408b5a
3b**

Documento generado en 03/11/2021 02:59:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**